



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, num. 7.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
El número sujeta..... EN REA

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real a mes.
— particulares..... 9 Rs. franco de porte

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 4 al 5 de Marzo de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante D. Ramon Herrera Dávila.—Para San Gabriel. El Comandante D. Francisco Sarroca.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, num. 10. Visita de Hospital y Provisiones, num. 7. Vigilancia de compra, num. 5. Oficiales de patrullas, num. 5. Sargento para el paseo de los enfermos, num. 10.

De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DESDE EL 2 AL 3 DE MARZO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Balayan en Batangas, bergantin-goleta num. 40 S. Francisco, en 2 dias de navegacion, con 365 trozos de calantas y 6000 bejuco partidos: consignado á D. Gervasio José Siera, su arreez Valentin Tienzo.

De Santa Cruz en Zambales, panco num. 452 Rosario, en 3 dias de navegacion, con 1200 cavanos de palay: consignado al arreez D. Pedro Manda.

De San Narciso en id., id. num. 442 Ntra. Sra. de Gracia, en 3 dias de navegacion, con 1000 cavanos de arroz y una pareja de cabillos: consignado al arreez Francisco Lucero.

BUQUES SALIDOS.

Para Donsol, bergantin-goleta num. 140 Rafael, su patron D. José Araluce.

Para Leite, bergantin-goleta num. 102 S. Ramon (a) Felicidad, su arreez Victoriano Gerónimo: conduce tres cautivos con oficio del Sr. Gobernador Civil para el de su destino; y de pasajeros un soldado licenciado, por cumplido, del regimiento infanteria num. 10 y tres chinos.

Para Capiz, goleta num. 233 Sta. Isabel (a) Quina, su arreez Valentin Pedro: conduce dos presos con oficio del Sr. Gobernador Civil para el de su destino; y de pasajero un chino.

Para Pangasinan, pontin num. 80 Viagero, su arreez Benito Vandasan.

Para id., id. num. 204 Petrona, su arreez Ricardo Puson.

Para id., id. num. 226 Pangapiseño, su arreez Fausto Parragas.

Para Taal, panco num. 136 Casaysay, su arreez Mariano Agoncillo.

Para Luban, pontin num. 23 S. Ramon, su arreez Manuel Molina.

Para Gasan, panco num. 340 S. José, su arreez Tomás Roldan; y de pasajero un chino.

Para Ilocos Sur, pailebot num. 75 Soledad y tres Hermanos, su arreez D. Catalino Oliva.

Para id. con escala en Zambales, panco num. 435 Diligente, su arreez Ragon Besa.

Para Zambales, id. num. 500 S. Pablo, su arreez Julian Ramos.

Manila 3 de Marzo de 1862.—Pedro V. Taxonera.

DESDE EL 3 AL 4 DE MARZO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Melbourne, barca holandesa Emilie, de 415 toneladas, su capitán Mr. J. Brunynsells, en 51 dias de navegacion, tripulacion 16, en lastre: consignado á los Sres. Russell y Sturgis.

De Dagupan en Pangasinan, pontin num. 180 S. José, en 7 dias de navegacion, con 900 cavanos de arroz, 100 picos de sibucan, 14 pilones de azúcar y 5 cerdos: consignado al arreez Melchor Soriano.

De Agao en Zambales, panco num. 497 Sta. Mónica, en 4 dias de navegacion, con 940 cavanos de arroz y 15 cerdos: consignado á D. Pascual Evangelista, su arreez Luis Romano; y de pasajero un chino.

De Catbalouga en Samar, goleta num. 73 Santísima Trinidad, en 20 dias de navegacion, con 550 picos de abacá, 60 piezas de cueros, 4 tinajas de manteca, 1500 cocos y 5 tinajas de ojildres: consignada á D. Manuel Tuason, su arreez D. Joaquin Japson; y de pasajero un chino.

De Capiz, bergantin-goleta num. 119 Eufemia, en 6 dias de navegacion, con 2000 cavanos de palay, 500 picos de azúcar y 5000 bayones vacios: consignado al chino Vicente Sy-Quia Romero, su arreez Juan Nepomuceno; y de pasajeros tres chinos.

De Cebú, id. id. num. 138 Sto. Niño (a) Cuatro Hermanos, en 6 dias de navegacion, con 644 picos de azúcar, 189 id. de abacá, 320 tinajas de manteca y 7 picos de ube: consignado á D. Francisco Vicente, su patron D. José Veles Protasio; y de pasajeros dos chinos.

De Hong-kong, vapor de S. M. Malespina, su comandante el teniente de navio D. José Roca y Parra, en 3 dias de navegacion. Trae la mala de Europa; y de pasajeros Samuel G. Dowds de nacion americano; Saly T. Baer, francés; los ingleses Mr. Moore y Mr. Richard Lovett Collier: Pablo Clarais natural del pais y 2 chinos: su cargamento efectos de China.

De San Francisco de California, fragata americana Belvease, de 1197 toneladas, su capitán Mr. Isaac N. Jackson, en 56 dias de navegacion, tripulacion 26, con 62,414 pesos en plata: consignado á los Señores Russell y Sturgis.

De Donsol en Zambales, panco num. 338 Sta. Genoveva, en 4 dias de navegacion, con 50 pesadas de cascote: consignado al arreez Tiburcio Quibal.

De Sorsogon en Albay, bergantin-goleta num. 52 Ntra. Sra. de Loreto (a) Pisita, en 5 dias de navegacion, con 580 picos de abacá, 9 id. de cueros de vaca y carabao, 1500 cocos y tres cerdos: consignado á D. Manuel Genato, su arreez Narciso Fernandez; y de pasajero un chino.

BUQUES SALIDOS.

Para Legaspi en Albay, bergantin-goleta num. 127 S. Nicolás, su patron Nicolas Eugenio.

Para Pasacao en Cumarines Sur, id. id. num. 103 S. Antonio (a) Peña Francia, su patron Victoriano Arenal.

Para Pola en Mindoro, goleta num. 165 S. Vicente (a) Crucero, su arreez Reducido Nicolás.

Para Cebú, id. num. 150 Paz (a) Pilar, su arreez Bernardino de la Peña; y de pasajeros tres chinos.

Para Zambales, pailebot num. 72 Sta. Verónica, su arreez Mamerto Amos.

Para Liverpool, barca española Matilde, su capitán D. José de Larrinaga, con 14 hombres de tripulacion: su cargamento efectos del pais.

Para Singapore bergantin español General Martinez, su capitán D. Alvino Goyenechea, con 20 individuos de tripulacion: su cargamento efectos del pais; y de pasajeros D. Manuel Goyenechea, y D. Estanislao Cucullo y 42 chinos.

Manila 4 de Marzo de 1862.—Pedro V. Taxonera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduria general de Ejercito y Hacienda de Luzon

Los dueños ó armadores de buques surtos en bahia, que hayan de emprender viaje para la Peninsula y deseen conducir á los Señores oficiales, sus familias y demás individuos militares, en espectacion de embarque con aquel destino, podrán presentarse en esta Contaduria general el dia seis de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, á fin de celebrar

la respectiva contrata que tendrá lugar, con sujecion al pliego de condiciones establecido para este servicio. Manila 28 de Febrero de 1862. Ormaechea. 0

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por la goleta de hélice Animosa, que saldrá el miércoles 5 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 de Marzo de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 0

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales pertenecientes al pueblo de S. Fernando de Dilao, sitas en el barrio de Peñafrancia, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 140 pesos anuales por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio num. 29, á horas diez de la mañana del dia siete de Marzo próximo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 3 de Febrero de 1862.—Jayme Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para arrendar una partida de tierras pertenecientes á los propios del arrabal de Dilao sitas en el barrio de Peñafrancia del mismo.

1.ª Se arrienda por el término de tres años la indicada partida de tierras, compuesta de tres balitas, ocho loanes y treinta y ocho brazas cuadradas de zacatal y una balita, cuatro loanes y tres brazas cuadradas de palayan, bajo los límites que espresa el plano que se acompaña y el tipo de cuatrocientos veinte pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, estendiéndolos en papel del sello tercero y con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Administracion Depositaria de la provincia de la cantidad respectivamente de setenta pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán erminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor á favor de la Administración Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor cubra el pago de una anualidad del arriendo, á satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registrando sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin cuyos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas, como fianza, las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1862.

8. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciación de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga también aquel, los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.ª

10. El arrendatario se obligará á conservar las tierras en el mismo estado en que le sean entregadas sin que le sea permitido variar en todo ni en parte la clase de aprovechamiento á que están destinadas una parte para zacatal y la otra para palayan.

11. Vencido el tiempo de duración del contrato, no podrá el arrendatario pedir indemnización de ninguna especie á pretexto de tener sembrado zacate, pues el fruto de esta clase que no hubiera levantado, al efectuarse nuevo arrendamiento quedará á beneficio de los fondos locales.

12. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al gefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

13. Serán de cuenta del contratista los gastos de la subasta y escritura.

14. El contrato se entenderá principiado desde

que se comunique al contratista la orden al efecto por el gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Escmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

15. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los Tribunales contencioso-administrativos.

16. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

17. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Escmo. Sr. Superintendente del ramo.—Manila 14 de Diciembre de 1861.—*Boltri.*

MODELO.

D. F. de T. vecino etc. ofrece tomar á su cargo el arriendo de las tierras pertenecientes á los propios del arrabal de Dilao, sitas en el barrio de Peñafrañca del mismo por la cantidad de pesos y con entera sujeción al pliego de condiciones y plano á que el mismo se refiere publicado en el núm. de la *Gaceta*, proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de sesenta pesos

Fecha y firma.—Es copia, *Jayme Pujades.* 0

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su mejor postor, el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Batangas, bajo el tipo, en progresión ascendentes, de 1841 pesos 7 céntimos anuales por un trienio, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día siete de Marzo próximo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada y con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 3 de Febrero de 1862.—*Jayme Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Batangas.*

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de dicha provincia, bajo el tipo de cinco mil quinientos veinte y tres pesos ochenta y un céntimos en el trienio.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administración Depositaria de la cantidad de quinientos pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicación al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administración Local.

6.º El rematante deberá prestar, en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor cubra el pago de una anualidad del arriendo á satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila ó del gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto

del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto, la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciación de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que este tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán, 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo: que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipado. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento, transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.ª

10. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa. La segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada.

11. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el gefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y del agua á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan únicamente exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar, para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

13. Nadie podrá dar en alquiler, tiendas ó cobertizos, ni tapancos, mas que el asentista en el sitio en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporación ó Cofradías.

14. Será de su obligación tener siempre los mercados terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias.

15. El mercado se tendrá en los días de costumbre, en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurrán á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

16. Si el contratista diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

17. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto, por el gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Escmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese; pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al jefe de la provincia con una relacion nominal de ellos, para solicitar los respectivos títulos.

20. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público, que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en la forma legal, lo que á su derecho convenga.

21. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á el unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Esmo. Sr. Superintendente del ramo.

Tarifa de derechos.

1.º El contratista cobrará por cada puesto de verduras ó frutos del país, un cuarto por cada vara cuadrada que ocupe.

2.º Por el puesto de arroz y palay, cobrará tambien un cuarto en el mismo concepto.

3.º Por cada tienda de cualquier especie de mercancia de consumo, cobrará tambien un cuarto por cada vara cuadrada.

4.º Por cada tienda de quincalla ó vidriado, cobrará el asentista, un cuarto por cada vara cuadrada.

5.º Por cada tienda de géneros, tejidos en el país, cobrará dos cuartos por cada vara cuadrada.

6.º Por cada tienda de idem en Europa, cobrará el asentista tres cuartos.

7.º Si dos ó mas tenderos reúnen sus efectos en un solo puesto, pagarán todos, cada uno por el suyo.

8.º Si en un puesto ó tienda se espenden artículos de distinto pago en el arbitrio, se satisfará por el mayor ó demas rendimientos del impuesto; pero si la reunion pasase de tres artículos, el pago se verificará por cada uno de por sí.

9.º En el sitio en que tenga accion el contratista no se permite la construccion de puestos ni tiendas particulares, con medidas de elevacion extraordinaria, ni que tiendan á defraudar los intereses del contratista y por consecuencia los de los ramos locales.—Manila doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—*Vicente Boltri.*

MODELO.

D. F. de T. vecino etc. ofrece tomar á su cargo el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Batangas por la cantidad de pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta*, proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de quinientos pesos.

Fecha y firma, *Jaime Pujades.* 0

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, la construccion de la balsa de Malapad-na-bato del pueblo de Pasig, de esta provincia, bajo el tipo, en progresion descendente, de mil doscientos y cincuenta pesos (\$ 1250) con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia siete de Marzo próximo. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el dia hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 3 de Febrero de 1862.—*Jayme Pujades.*

Pliego de condiciones para la construccion de una balsa de madera y su colocacion en el sitio de Malapad-na-bato.

1.º La balsa se hará sobre tres bancas, buenas

de la mejor calidad y de las dimensiones que marca el plano y presupuesto.

2.º Toda la obra se hará conforme al proyecto y presupuesto tanto en dimensiones como en cantidad de material.

3.º Será de cuenta del contratista la colocacion de los dos durmientes que deben ponerse en las orillas, segun marca el plano y presupuesto, asegurándolos bien al terreno con piquetes de molave.

4.º Será de cuenta del contratista, tambien la colocacion del cuerpo muerto y su cadena en medio del rio en el punto que se le designará, así como los estacones que en cada orilla han de servir de amarras á las cadenas de espia de la balsa.

5.º En tres épocas distintas y á juicio del Señor director de obras públicas, se practicará un reconocimiento para averiguar la calidad de los materiales y si la mano de obra es buena, como se exige, para cuyos reconocimientos asistirá un maestro práctico y conocedor de materiales á quien el contratista abonará cinco pesos por cada uno.

6.º El tiempo para la duracion de esta obra será de dos meses, en cuyo tiempo deberá quedar pintada y colocada para abrir el paso público.

7.º El tipo para la subasta en cantidad descendente, será el de mil doscientos cincuenta pesos á que asciende el presupuesto.

8.º Los pagos se harán á la conclusion de la obra reconocida que sea y recibida, mediante certificado del Sr. director de obras públicas de la provincia.

9.º El contratista deberá afianzarse en la cantidad de doscientos pesos, depositados en el Banco Español Filipino de Isabel II para la garantia del cumplimiento de su compromiso.

Manila 29 de Octubre de 1861.—*Amado Lopez Esquerria.*—Es copia, *Jayme Pujades.* 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia treinta y uno de Marzo próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de veinte mil trescientos veintidos y media gantas de aguardiente rom, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Las personas que gusten licitar de alguna ó algunas de las referidas gantas se presentarán en el dia, hora y lugar arriba designados.—Manila 26 de Febrero de 1862.—*Francisco Rogent.*

Pliego de condiciones que forma esta Administracion general, de acuerdo con su Intervencion para vender en pública subasta las existencias de aguardiente rom que al terminar el último año le han quedado en las dependencias provinciales que se espresarán.

1.º La Hacienda vende en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia que la superioridad determine, y las subalternas de las provincias de Bulacán, Nueva Ecija, Pampanga, Bataan y Pangasinan, la cantidad de (20,322 1/2) veinte mil trescientos veinte y dos y media gantas de rom de diez y siete y medio grados de fortaleza, hasta diez y nueve, con espíritu de anís.

2.º La importancia de dicho líquido y sus grados en las espresadas provincias, se representa en la forma siguiente:

	GANTAS.	GRADOS.
Bulacan.....	2524 1/2	19
Nueva Ecija.....	2227 1/2	17 1/2
Pampanga.....	8755 1/2	18 1/2
Bataan.....	1392	19
Pangasinan.....	5423	19
Total.....	20322 1/2	

3.º El tipo para abrir postura, en progresion ascendente será por cada ganta el que á continuacion se espresa.

Bulacan.....	0'35	\$ ó 56	cuartos.
Nueva Ecija.....	0'36 4/8	» ó 58 2/5	id.
Pampanga.....	0'34 6/8	» ó 55 3/5	id.
Bataan.....	0'35	» ó 56	id.
Pangasinan.....	0'37 3/8	» ó 59 4/5	id.

4.º Si las proposiciones se hicieran en esta Capital para adquirir la totalidad de las existencias espresadas, el tipo será al respecto de treinta y cinco y seis octavos céntimos por ganta, ó sean cincuenta y siete cuartos y un quinto. Igual cantidad servirá de base para cualquiera proposicion que en provincia se refiera á la adquisicion, en totalidad, de las existencias de las demás.

5.º Las existencias de la provincia de Bulacán, se dividirán para mayor comodidad de los licitadores en cincuenta lotes de á cincuenta gantas, y uno de veinte y cuatro y media.

Las de Nueva Ecija, en cincuenta y cinco lotes de á cuarenta gantas, y uno de veinte y siete y media.

Las de Pampanga, en ciento setenta y cuatro lotes de cincuenta gantas, y uno de cincuenta y cinco y media.

Las de Bataan en treinta y cuatro lotes de á cuarenta gantas, y uno de treinta y dos.

Las de Pangasinan, en ciento y ocho lotes de á cincuenta gantas, y uno de veinte y tres.

6.º Los licitadores podrán hacer proposiciones por la totalidad ó por una parte de los lotes.

Para acreditar la capacidad para licitar, se presentará en el acto de la subasta garantia personal de conocido arraigo, á satisfaccion de las Juntas respectivas, y los fiadores justificarán su compromiso con documento estendido en papel del sello 3.

7.º No se adjudicará cantidad ninguna de rom, hasta la llegada á esta Capital de las actas de las provincias respectivas; y si de la confrontacion de estas con la de la subasta celebrada en la Intendencia resultare adjudicado el servicio en esta Capital, el importe de aquel ingresará en la Tesorería general previa liquidacion por este centro sin invertir en ello mas tiempo que el indispensable para las operaciones numéricas, en cuyo caso la Administracion general cuidará de espedir sus órdenes á los Administradores provinciales para la inmediata entrega de los rones.

Si las adjudicaciones tuvieran lugar en provincia, el ingreso se verificará en las Depositarias respectivas, precediendo siempre la liquidacion por este centro y órdenes oportunas, para la pronta entrega al adjudicatario, la cual deberá ser cuarenta y ocho horas despues de la llegada del correo al punto en donde esté establecida la Administracion.

8.º El pago se verificará en oro y plata por mitad, conforme á lo dispuesto por la Superintendencia delegada de Hacienda en su decreto de 4 de Diciembre de 1860, insérto en el *Boletín oficial* número 288 del siguiente dia.

9.º Para la entrega en los almacenes de las Administraciones provinciales á los adjudicatarios, se observará el orden que guarden los libramientos que espida esta general, y solo se procederá á despachar al que le siga, cuando aquel á quien corresponda no se presentare oportunamente. A fin de evitar reclamaciones, los Administradores anotarán el dia y la hora en que cada interesado se presente solicitando el despacho.

10. La Hacienda hará su entrega en las balsas de medicion, siendo de cuenta de los interesados el trasiego de estas á la vasigería de su propiedad, así como el abono á los jornaleros que se acupen en esta última operacion.

11. Antes de recibir las balsas, los interesados tienen derecho á rectificar el grado, convenciéndose de las buenas condiciones del licor, y una vez satisfechos de ellas, cualquiera reclamacion será desestimada.

12. En el acto de las subastas en todas las provincias á que estas condiciones se refieren, habrá dos ó mas muestras del líquido que se pretende enagenar, para su confrontacion en la entrega. Estas muestras quedarán en poder del Sr. Presidente de la Junta Subalterna de Almonedas á fin de solventar cualquiera duda que se ofrezca al consumir esta.

13. El areómetro por el cual han de tener lugar las entregas, se tendrá igualmente presente, cerrado y lacrado, en el momento de la subasta, pasará al Sr. Presidente, y solo se hará uso de él, cuando los interesados lo reclamen. Cualquiera cuestion que respecto al grado se suscite, se subsanará por lo que marque el areómetro del Comandante de Carabineros de la provincia, ó por el del almacén de la Administracion de la misma, confrontado con el que sirva de regulador.

14. El adjudicatario que no cumpla sus compromisos, quedará sujeto á las indemnizaciones que á la Hacienda correspondan, en retribucion de sus intereses.

Manila (Binondo) 6 de Febrero de 1862.—El Administrador general, *Juan de la Matta.*—El Interventor general.—P. S. I., *Ignacio Celis.*—Es copia, *Rogent.* 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 8 de Abril próximo á las doce de la mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Masbate y Ticao, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 1. de Marzo de 1862.—*F. Rogent.* 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escritania de Hacienda de Manila.

En virtud de providencia del Juzgado de Hacienda de Manila se cita llama y emplaza á Estevan San Buenaventura, soltero de doce años de edad, natural y vecino del pueblo de Malate y de oficio cigarrillero, para que dentro del término de nueve días comparezca en el despacho de dicho Juzgado, situado en la calle de Jolo núm. 34, para la práctica de una diligencia por lo que en ella se interesa la administración de justicia.

Escritania de Manila y Febrero 27 de 1862.—Francisco Rogent. 2

D. Anastasio de Hoyos y Zendegui, Alcalde mayor primero, Juez de primera instancia de esta provincia de Manila y su distrito.

Por el presente, cito y llamo á los herederos de él Sr. D. Pablo Perez, Gobernador M. y P. de la Ciudad de Agaña, Islas Marianas, para que por sí ó por medio de sus representantes, se presenten en este Juzgado á ser notificados, citados y emplazados, para ante el Superior Tribunal de la Real Audiencia, de las sentencias pronunciadas en el juicio de residencia que se le siguió en el Juzgado de la referida Ciudad, apercibidos que de no verificarlo en el término de treinta días contados desde el primer anuncio, sufrirán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Quiapo arrabal de Manila á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Anastasio de Hoyos. 0

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alvaro Lorenzana, indio, de nacion ilocano, de oficio cobero, de estatura baja, cuerpo delgado, reo en la causa que estoy siguiendo de oficio por hurto de guarniciones de colleras con adornos de plata, para que en el término de treinta días siguientes al de la fecha se presente en la cárcel pública de esta provincia á donde se le comunicará traslado de lo que resulte contra él y si lo hiciere, se le oirá y hará justicia en lo que la tenga con apercibimiento de que pasado el término del derecho, proseguiré en su ausencia la causa sin emplazarle mas, hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se proveyeran en los estrados de este Juzgado y se le parará el perjuicio que haya lugar. Juzgado de la Alcaldía mayor primera de Manila á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Anastasio de Hoyos.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Nepomuceno Toribio.—Es copia, Juan N. Toribio. 2

D. José María Mascareñas, Alcalde mayor interino de esta provincia de Bataan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Claudio Calará, vecino del barrio de Calaquiman comprension del pueblo de Samar, para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 324 que se instruye en este dicho Juzgado, sobre robo en poblado y heridas; pues de hacerlo así, le oiré con arreglo á derecho, y en caso contrario continuaré la causa entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que hubiere lugar.—Dado en la Casa Real de Balanga á 19 de Febrero de 1862.—José María Mascareñas.—Por mandado del Sr. Juez, Cipriano del Rosario. 0

D. Francisco Mensayas, Alcalde mayor Juez letrado de esta provincia de Ilocos Sur, etc.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Andrés Taberna Eugenio, casado, de veintiocho años de edad, natural y vecino del pueblo de Santo Domingo, contra quien estoy instruyendo causa, número 510, por heridas, para que dentro de treinta días siguientes que corren y se cuentan desde el día de la fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado ó en la cárcel nacional de esta cabecera donde se le dará copia de lo que contra él resulta, á defenderse de los cargos que se le hacen y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere; y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de dicho Juzgado, y pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Vigan á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Mensayas.—Por mandado de dicho Sr. Juez. 2

7. SECCION.

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el dia 20 de Febrero al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se ha terminado la del palay que es escasa en los plantíos posteriores y mediana en los anteriores. Continúan en estado regular los sembrados de este artículo en los terrenos regadios, y se está sembrado maiz con actividad.

Obras públicas.—Se han terminado las de reparacion de los puentes de cañi en los rios de Bagbag y Calison del pueblo de Calumpit. Se dió principio á la de construcion del puente de mampostería en sapang A, comprension del pueblo de Angat de que se ha hecho mension en los partes anteriores. Se ensancha la calzada que media entre los pueblos de Sta. María y Bocane y se hallan en composicion, la de Paombon que dirije á Malolos, la de San José que conduce á Sta. María y la del sitio de Gayagaya jurisdiccion del mismo. Continúan las obras de reparacion del puente de San Marcos en Calumpit, las de Calogon en Bocane, las del ensanche y reparacion de la calzada de Hagonoy que dirije á dicho pueblo de Calumpit, la de construcion de la de Pugpug en Angat, las de los camposantos de Malolos y Barasain, Casa Parroquial y calzada principal de Norzagaray, las de reparacion de la de Pacalag en San Miguel de Marumol y se reunen materiales para la composicion del puente principal de San Rafael y de otros de la comprension de San Miguel.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 1 peso 1 real cavan; arroz, 2 ps. 6 rs. id.; maiz, 7 rs. id.; azúcar, 2 ps. 5 rs. pilon; tintarron, 5 ps. tianja. Bulacan 27 de Febrero de 1862.—Eduardo H. Elizalde.

Distrito del Príncipe.

Novedades desde el 19 de Enero último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La última de palay recogida en el pueblo de Casiguran fué malísima, las siembras de igual semilla en dicho pueblo, y en el de Baler se hallan invadidas de una plaga de gusanos que están causando daños de consideracion en los sembrados, la de maiz en ambos pueblos, se ha perdido por completo de resultas de las abundantes lluvias desde fines de Diciembre último hasta la fecha que continúan.

Obras públicas.—En Casiguran desde el mes de Octubre próximo pasado que se cerró la monzon con este punto, se han ocupado los polistas, en levantar la casa-parroquial, hallándose colocando las soleras y demas obras interiores. En los demas pueblos en suspenso.

Hechos ó accidentes varios.—El 23 de Enero último falleció en Baler D. Francisco Orbeta de resultas de las heridas que recibió por los indios el 15 de dicho mes en el sitio de Dimotal.

Precios corrientes.

Palay de Casiguran, 1 peso 50 cént. cavan; cera de id., 40 pesos quintal; aceite de Baler, 25 cént. zanta; bejuco de id., 1 peso mil. Baler 14 de Febrero de 1862.—Ramon Cabezudo y Galan.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el 17 de Febrero al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ha sido regular la del palay recogida últimamente en esta.

Obras públicas.—Los polistas de esta cabecera se han ocupado en la recomposicion de las calzadas de la misma habiéndose terminado la construcion de un cuartel espacioso de caña y cogon con piso de tabla, para la fuerza destacada en la espesada, continuando los polistas de los demas pueblos en la recoleccion y acarreo del palay.

Hechos ó accidentes varios.—Ha fallecido en esta semana María Hiritan del pueblo de Dapac por haber sido mordida de un perro rabioso.

Precios corrientes.

Arroz, 2 ps. cavan; palay, 1 peso idem. Bayombong 23 de Febrero de 1862.—Antonio Lonzua.

Capitanía del Puerto de ambos Ilocos.

Movimiento marítimo verificado durante la presente semana, en los puertos y ensenadas del distrito, en la comprension de las provincias de ambos Ilocos, con expresion de las entradas y salidas.

BUQUE ENTRADO.

Dia 22 de Febrero.

De arribada en Cagayan con escala en Carrimao, goleta núm. 143 Andas, de 102 toneladas, tripulacion 12 y 5 pasajeros, en lastre, su patron Bernardo Diego.

BUQUES SALIDOS.

Idem 15 de idem.

Para Cagayan con escala en Salomague, bergantina-goleta núm. 115 San Joaquín, de 75 toneladas, tripulacion 12 y 2 pasajeros, con efectos y comestibles, su patron Francisco Gazman.

Para Enuy con escala en Salomague, barca española Pepay, de 353 toneladas, tripulacion 20 y 30 pasajeros, con efectos del país, su capitán D. José Agustín Cabeza de Vaca.

Para Cagayan con escala en Salomague, bergantina-goleta núm. 107 Siglo de Oro, de 125 toneladas, tripulacion 18, en lastre, su patron Saturnino García.

Para Cagayan con escala en Salomague, goleta núm. 143 Andas, de 102 toneladas, tripulacion 12 y 5 pasajeros, en lastre, su patron Bernardo Diego.

Idem 21 de idem.

Para Carrimao, bergantina-goleta núm. 151 Manuelito, de 138 toneladas, tripulacion 24, con tabaco de la Real Hacienda, su patron Apolinario Quisora.

Pongol 24 de Febrero de 1862.—Bernardo Hernandez.

LA NACIONAL,

Compañía general española de seguros mútuos sobre la vida, autorizada por Real orden de 21 de Diciembre de 1859, previos los informes favorables del Consejo y de la Diputacion provincial del Esco. Ayuntamiento, de la Sociedad Económica Matritense, del Tribunal y de la Junta de Comercio de Madrid, y de acuerdo con el dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

ESTATUTOS.

(Continuacion.)

3.º Su parte en las caducidades ocurridas en la asociacion respectiva.

4.º Su parte en los capitales y beneficios de los fallecidos en las asociaciones en donde procediese, con arreglo al art. 29.

Esta distribucion se hará con arreglo á lo establecido en los artículos 18 y 19.

Art. 34. Los capitales y beneficios correspondientes á los asociados que no los recogiesen dentro de los seis meses siguientes al 30 de Junio, época fijada para la terminacion de las liquidaciones, se depositarán por su cuenta en el Banco de España.

Art. 35. En cambio de los valores que recibian los imponentes por importa de sus liquidaciones respectivas, harán entrega de su certificado de inscripcion, con el recibo ó carta de pago; y si se hallasen en la imposibilidad de presentar este documento, deberán reemplazarle por un finiquito formal otorgado por escribano público, siendo los gastos de su cuenta.

Art. 36. Los documentos que deben presentarse para tener derecho al reparto son: la fe de vida del asegurado, ó la partida de su fallecimiento que acredite viva al terminar su contrato. Estos documentos deben remitirse legalizados, y sin gastos para la Compañía. Se exigen iguales documentos á todos los que tengan parte en la liquidacion; aunque no opten al percibo de los beneficios y continúen por mas tiempo.

Art. 37. El término para la presentacion de estos documentos será de seis meses, cualquiera que sea el punto en donde residan los socios.

Art. 38. El plazo y términos fijados para la justificacion de derechos de los socios, son perentorios y producen, para el que no los cumple, la pérdida en favor de sus asociados de todos sus derechos en la asociacion, sin que haya necesidad de notificacion previa.

Solamente están dispensados de la presentacion de estos documentos, los asociados de la clase 4.ª del art. 29.

Art. 39. En el caso de fallecimiento de un socio, sus herederos ó interesados están obligados á hacerse representar, por uno solo de entre ellos, para todos los actos y gestiones que puedan practicar con la Compañía.

CAPITULO VII.

Direccion.

Art. 40. La Direccion general y administracion de la Compañía pertenecen esclusivamente á D. José Cort y Chaur, bajo la inspeccion inmediata de un Consejo de Administracion y de un Delegado nombrado por el Gobierno de S. M., segun está indicado en el artículo 53; sin que pueda privarsele de este derecho, á menos de faltar al cumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes Estatutos.

Art. 41. El Director general de la Compañía tendrá la facultad de transmitir su cargo, funciones y derechos á persona que reuna condiciones á propósito, para lo cual será precisa la aprobacion de las dos terceras partes, á lo menos, de los individuos del Consejo de Administracion en votacion secreta, reservándose á los suscritores su derecho de retirar desde luego su capital ó intereses, aunque se hallen dentro de un quinquenio, participando de todos los beneficios que en la época natural de su liquidacion pudiera corresponderles, por el tiempo que hubieran permanecido suscritos en la sociedad.

Art. 42. El Director general podrá nombrar, previa la conformidad del Consejo de Administracion, un Sub-Director general que le ayude en los trabajos de la Direccion y le represente en los casos de imposibilidad personal, enfermedad, ausencia á otra causa legitima. En el caso de muerte del Director general, el Sub-Director desempeñará este cargo, con el carácter de interino, hasta que entre á ejercer sus funciones el nuevo Director propietario.

Es tambien atribucion esclusiva del Director general el nombramiento y separacion de todos los empleados y agentes que estime necesarios para el buen desempeño de su gestion.

Art. 43. El Director general es responsable del desempeño del Sub-Director en el ejercicio de su cargo.

Art. 44. Son obligaciones de la Direccion:

Llevar con toda claridad y exactitud el registro general de la Compañía y los libros necesarios para la contabilidad y demas operaciones de la misma, los cuales estarán siempre en las oficinas de la Direccion á disposicion de los socios para su examen.

Firmar toda la correspondencia de la Compañía.

Publicar y remitir gratis por trimestres á todos los socios un Boletín administrativo de la Compañía, con arreglo al art. 26.

Desempeñar la gestion y administracion general y completa de la Compañía con sujecion á los presentes Estatutos.

Convocar á Junta general por acuerdo del Consejo de Administracion. Presentar á la misma Junta las cuentas anuales dentro de los tres meses siguientes á la terminacion del año.

Sufragar todos los gastos de establecimiento y gerencia.

Art. 45. Para atender á estos gastos, y en remuneracion de su derecho de fundacion y gerencia durante todo el tiempo de las imposiciones, cobrará la Direccion, por una sola vez, una comision de 4 por 100 sobre el importe total de las suscripciones que reciba, 12 rs. vn. por cada póliza, y el valor del timbre correspondiente, que serán pagaderos al tiempo de firmarse las pólizas.

CAPITULO VIII.

Consejo de Administracion.

Art. 46. El Consejo de Administracion se compone de doce socios residentes en Madrid, nombrados por los mismos suscritores en Junta general.

Interin se verifica la primera Junta general, serán nombrados por el Director.

Hasta que el Consejo de Administracion se halle constituido, resume sus atribuciones la Direccion, con obligacion de darle cuenta en su reunion primera.

(Se continuará.)